

Libre manifestacion de las ideas.

25 DE JULIO DE 1856.

En la sesion de ayer se dió cuenta con una nota del ministerio de relaciones avisando quedar sancionado el decreto del congreso que declaró nulo y atentatorio el de Santa-Anna que prorogó su dictadura; y con otra del ministerio de hacienda comunicando haber publicado el decreto que declaró caso de responsabilidad el pago hecho á los Sres. Garcia, Despons y Kern.

Aprobada la credencial del Sr. D. Jesus Camarena, diputado por el Estado de Jalisco, prestó el juramento de estilo, introduciéndole en el salon los Sres. Herrera [D. Julian], y Cortés Esparza.

Se puso á discusion el art. 13 del proyecto de constitucion.

El Sr. DIAZ GONZALEZ manifestó que deseando la celeridad en la expedicion del código fundamental, le era sensible tener que detenerse á combatir el artículo, tanto mas, cuanto que le era indispensable emplear los términos técnicos de su profesion, puesto que se trataba de la aplicacion de las leyes. Encuentra mucha generalidad en las restricciones que se establecen á la libre manifestacion de las ideas. Que cuando de palabra ó por escrito se ofendan los derechos de un tercero, puede haber siempre inquisicion judicial ó administrativa, está en contradiccion con el art. 27 que establece que á todo procedimiento del orden civil y criminal debe presidir querrela ó acusacion de la parte ofendida ó instancia del ministerio público. Y no se diga que con este artículo, que aun no está aprobado, y que será tal vez muy combatido, se salva la dificultad, pues admitiendo la relacion íntima entre los dos artículos resultará que en los casos de injuria podrá procederse por acusacion fiscal, elevándose estos casos al grado de delito contra la sociedad. Establecer el ministerio público en todas partes es muy difícil; admitir que los tribunales procedan de oficio en casos de injuria, ofrece grandes inconvenientes, y en este punto mejor estábamos como ántes, en que se necesitaba cuando ménos la queja del ofendido, una declaracion jurada, algo que llegue á tener el carácter de una semi-plena prueba. En todos los casos la persecucion administrativa le parece un absurdo, pues con ella se hacen ilusorias todas las garantías que ofrecen los trámites judiciales y se da lugar á la arbitrariedad gubernativa.

Las palabras "orden público" son tambien demasiado vagas; de ellas puede abusarse horriblemente, y no hay que olvidar que el ministro que anunció en Francia en 1830, que reinaba el orden público en Varsovia,

Libre manifestacion de las ideas.

anunciaba la destruccion y la ruina de esta desdichada ciudad. Cuando se forjan conspiraciones, para satisfacer innobles venganzas, se invoca el orden público. Despues de desarrollar con mas estension estas prudentes reflexiones, el orador propone como nueva redaccion la siguiente: "La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero y este persiga en juicio al injuriante, se provoque algun delito, ó se escite á un motin ó asonada."

El Sr. FUENTE encuentra que el artículo poniendo tacsativas á la libre manifestacion de las ideas, y pudiendo esta hacerse por medio de cartas, está en contradiccion con el art. 9.º que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Con respecto á los derechos de tercero, observa que muy amenudo en la efusion de la amistad, en el seno de la confianza, se pronuncian palabras que pueden ofender á álguien, palabras que segun el ilustre autor del *Espíritu de las leyes*, deben tenerse por no dichas, y que seria en extremo peligroso autorizar en estos casos la inquisicion judicial ó administrativa.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) propone como nueva redaccion la siguiente: "La manifestacion de las ideas por medio de signos, no puede ser objeto de ninguna inquisicion, sino por medio de juicio en casos de injurias." Para apoyarla entra en graves consideraciones, sobre lo que ha sido entre nosotros el sistema representativo, reducido á mera ficcion, porque no ha habido medio de conocer la verdadera opinion pública. Mientras se limite la manifestacion de las ideas, será imposible averiguar cuales son las opiniones del pueblo, y sin embargo, al iniciarse y al discutirse una ley, se debe provocar la opinion para apreciar todos sus inconvenientes, y una vez espedida, es menester tambien conocer la opinion para estimar las dificultades de la práctica, los embarazos de la aplicacion, y dar oidos á las nuevas observaciones que parten de todas las inteligencias y que muy amenudo se escapan á los sabios que gobiernan, y á las notabilidades que legislan. Todo esto será imposible si una constitucion que se jacta de proclamar los derechos del hombre, sea contra la libertad, para que siga siempre el sistema representativo siendo pura ficcion.

Propone que se diga manifestacion por medio de signos, porque no hay accion humana que no sea manifestacion de una idea, y el mismo asesinato no es mas que la manifestacion del odio y del rencor. Para no permitir el crimen, basta pues, decir que solo se permite la manifestacion de las ideas por medio de signos; pues esta manifestacion nunca puede ser un delito, y solo es admisible la escepcion de la injuria, y por eso la establece en el artículo que propone.

Libro mani-
festacion de
las ideas.

La manifestacion de una idea, es siempre una proposicion: toda proposicion es una afirmacion ó una negacion, y de que un hombre afirme ó niegue lo que le dá la gana, á ningun otro le puede resultar ningun mal.

No admite la vaguedad de los derechos de un tercero, y los limita solo al caso de injuria, porque de otro modo, todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia á que mas inocentemente puede consagrarse la inteligencia humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias cuando resuelvan un nuevo problema.

Tampoco está por la restriccion en los casos en que se provoca á algun crimen ó delito, pues la responsabilidad debe ser solo del que lo comete. Si la mitad de esta asamblea, esclama, se levantara aconsejando el crimen y el asesinato, ¿se armaria de puñales la otra mitad? No, señores; lo que haria seria considerar como dementes á los provocadores, reirse de ellos, y cuando mas, averiguar el origen de su extravío.

Si algun hombre mata, suya es toda la responsabilidad, entónces se persigue el delito, y no la manifestacion de una idea.

La misma observacion hace con respecto á la perturbacion del orden público, viendo al criminal no en el provocador, sin en el perturbador.

Toda restriccion á la manifestacion de las ideas, le parece inadmisibile y contraria á la soberanía del pueblo. Acusar á un funcionario público de que descuida su deber, no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no solo es atacar la libertad, sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse.

Usa por fin la palabra *signos* para comprender los diversos modos que hay para espresar el pensamiento, como el dibujo, la pintura, la caricatura, el libro, el periódico, &c., y termina haciendo un brillante elogio de la prensa, á la que se debe la civilizacion de la época actual.

El Sr. BARRERA dice que leyendo y volviendo á leer el artículo, se pregunta, ¿cuál es su objeto? no lo adivina, y se encuentra con que nada se adelanta, ni se conquista ningun principio, pues todo se deja á merced de leyes secundarias.

Cuando se asienta un principio constitutivo se debe llevar por mira, poner una barrera á los legisladores futuros, para que nunca pueda ser hollado un derecho. No hace esto el artículo, provoca una discusion inútil, hace perder el tiempo y no produce ningun beneficio á la humanidad.

La restriccion de no atacar el orden público es demasiado vaga, como la conservacion del orden público está encargada hasta á los últimos funcionarios del orden administrativo, podrá suceder que un alcalde multe al hombre que dispute sobre materias religiosas, creyendo que esto altera el orden público.

Provocar algun crimen ó delito, es una espresion igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes, y así quedará prohibido hablar de política, de religion, y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto á los derechos de un tercero, y así el artículo, no deja la menor garantía.

El Sr. ARRIAGA esperaba que el artículo encontrara algun apoyo de parte de algunos señores diputados, siquiera de los que son miembros de comision, pero fallida esta esperanza, tiene que defenderlo de tantas impugnaciones y declara que en los mismos términos se formuló en uno de los proyectos de constitucion de 1842.

Cree que la conciencia pública es garantía suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley. Cuando los jueces abusan del testo de la ley, cuando imponen un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, condena á esos jueces, y recae sobre ellos la infamia. Cuando se pronuncia una absolucion escandalosa, cuando los empleados que roban en una aduana marítima quedan impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, no los absuelve y los condena á ellos y á sus jueces.

El artículo no alcanza á la manifestacion de las ideas por medio de cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía.

Tampoco se refiere á la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho ménos de las palabras que se pronuncian en la tribuna del congreso, pues todas nuestras constituciones declaran inviolables á nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una funcion cívica, puede abusar de la palabra, puede provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

La palabra *signos* que propone el Sr. Ramirez, le parece demasiado vaga y tambien innecesaria, pues la idea sin el signo que la espresa, no puede llegar á ser conocida, y por lo mismo no puede ser perseguida por la ley. Además, seria imposible entrar en distinciones sobre el gesto, el

Libre manifestacion de las ideas.

ademan, la escritura, el dibujo, la estampa, la música, signos todos que sirven para espresar las ideas.

Quando se habla de derecho de tercero, se entiende que el ofendido ha de quejarse.

Prohibir que se provoque á algun crimen ó delito, se funda en la moral, y seria escandaloso que la sociedad consintiera que un hombre escitara al crimen á sus semejantes.

La palabra *provocar* no es tan vaga como dicen los impugnadores; es acaso la única que conviene para que el artículo tenga claridad y precision.

El Sr. PRIETO dice que el artículo se refiere á una de las mas preciosas garantías del hombre, á la de la idea, á la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Por lo mismo, ocupándose de sensaciones elementales, de meras percepciones, tropieza con la dificultad de analizar las ideas, adolece de vaguedad, se encumbra á regiones metafísicas, y hace que en el debate se camine en pos de entidades impalpables y casi imperceptibles. Es en verdad imposible analizar todas las ideas y su espresion, cuando sorprendan el espíritu sin que sea el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública; sirve de fundamento á la institucion del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso presente no ofrece una garantía bastante, pues al hombre inocente, á quien condena la justicia, no se le da consuelo ni reparacion con decirle: "La opinion te absuelve."

Bueno seria entonces buscar un rey perfecto, un rey que siguiera las inspiraciones de esa conciencia pública, de ese espíritu del pueblo, de ese espíritu de Dios. Hallándolo, nunca habria una injusticia; pero encontrarlo es imposible, cuando se sabe que no existe la perfectibilidad humana; admitirlo, seria sancionar la arbitrariedad, y por esto el partido liberal en vez de ir en pos de una quimera, quiere que las garantías queden firmemente aseguradas por el texto espreso de la ley.

¿Cómo no retroceder ante lo imposible, tratándose de calificar la manifestacion de las ideas, cuando una sonrisa es á veces un insulto, cuando una mirada vale tanto como una caricia?

Prohibir con mucha generalidad atacar los derechos de un tercero, es coartar toda libertad, es inventar un delito hasta cuando se censura ó se aconseja á un músico ó á un pintor dentro de los límites de la sana crítica, y conforme á los preceptos del arte, pues el pintor y el músico pueden decir que se les ataca en su fama, en su profesion.

Concluye proponiendo una nueva redaccion mas vaga, mas espuesta á

Libre manifestacion de las ideas.

lo arbitrario que el artículo que tan hábilmente acababa de combatir, pues quiso que se estableciera como restriccion, el caso en que se ataquen los intereses de la sociedad ó de sus individuos.

Esta caida, pues no le podemos dar otro nombre, hizo sin duda que el Sr. Arriaga se creyera dispensado de contestar á todo argumento, y que fijándose solo en la enmienda, dijera que si el congreso la aceptaba, por su parte no tenia inconveniente en admitirla. Veremos entonces, dijo con un tono, con un ademan, con una condescendencia y con una sonrisa intraducibles, y que podian servir de testo para sostener lo imposible de calificar la manifestacion de las ideas; veremos entonces, dijo, si la redaccion del Sr. Prieto es ménos vaga, si tiene ménos generalidad, si está ménos espuesta á interpretaciones arbitrarias. Yo soy dócil, yo acepto si el congreso acepta; pero ántes reflexionemos qué quiere decir atacar los intereses de la sociedad y de sus individuos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) nota que el Sr. Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. ¡Conque nosotros hemos de ser inviolables, esclama, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entonces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dió la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale mas que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita tambien el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar á conocer sus opiniones, y toda restriccion que pongamos en este punto, es un ataque á la libertad.

Si el que provoca, el que escita, el que seduce, es digno de castigo, cuando dos jóvenes de distinto sexo ceden al encanto de la hermosura y al impulso de la naturaleza, ¿quién seduce á quién? ¿Hemos de proscribir al bello sexo porque puede seducirnos con sus atractivos?

El orador dice que la vispera en una cuestion importante, tiene que confesar que cambió de opinion, y que votó seducido por la elocuencia del Sr. Arriaga y de otros diputados. Para evitar estas seducciones ¿se prohibirá á los diputados que hablen con elocuencia, ó tendrá cada representante que llevar á su lado á su tutor para evitar que sea seducido?

Cree que los 300 años de esclavitud porque pasó este país nos han acostumbrado á que la emision de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Conquistada la independenciamos declarado que el soberano es el pueblo; y sin embargo, para hablar al pueblo, no le escribimos en papel sellado; y si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones, lo único que haremos será usurparle su soberanía.

Libre mani-
festacion de
las ideas.

Insiste en que al manifestarse las ideas, no puede haber mas falta que la de injuria, y de que si de la manifestacion de las ideas puede resultar algun mal, la culpa será del que se deja estraviar ó seducir.

Dice que si una música muelle y deliciosa inspira à un hombre la idea de cometer un delito amoroso, la culpa toda será de este hombre, y de ninguna manera del músico.

Termina haciendo una breve enumeracion de todas sus objeciones.

El Sr. VILLALOBOS se pone del lado de la comision, vé en la palabra uno de los dones mas preciosos de Dios, el que unido al pensamiento de que es espresion, distingue al hombre y le dá un carácter de superioridad en la naturaleza. Desearía que la libertad del pensamiento y de la palabra fueran absolutas; ¿pero es esto compatible con el órden y bienestar de las sociedades? No, por desgracia. Hace notar que una palabra imprudente pronunciada con criminales intenciones en el púlpito, puede estraviar à un pueblo y lanzarlo à lamentables escesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; y en fin, que una palabra seguida del disparo de un arcabuz fué la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la Saint-Barthélemy.

Dirigiéndose al Sr. Prieto dice que al hablar de los derechos de un tercero, se trata de los intereses legales, es decir, de los intereses que en lo jurídico, están garantizados por la ley, y que así no hay que temer que quede prohibida la crítica literaria y artística.

Dice al Sr. Ramirez que tampoco se trata de las seducciones de la naturaleza, de las inclinaciones que ecisten en todos los hombres, y que en el caso imaginado por su señoría, si se probara que el músico tuvo la intencion de seducir y de estraviar, evidentemente seria responsable.

El Sr. CERQUEDA admitiendo la distincion de intereses legales y de los que no lo son, propone como enmienda que se diga "derechos apoyados en la ley."

El Sr. ARRIAGA anuncia que la comision ha añadido una nueva restriccion prohibiendo los ataques "à la moral," y confiesa que no ha podido entender al Sr. Cerqueda, pues la idea de un perjuicio de tercero legal, es superior à la inteligencia de su señoría.

El Sr. BARRERA insiste en que el artículo es de todo punto inútil, en que una vez aprobado, nada gana con él la sociedad. Sostiene que las opiniones nunca pueden ofender; estraña que en la constitucion se establezcan disposiciones de un órden secundario, y cita la fraccion 2.ª del artículo 9.º de las bases orgánicas que dice: "Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas ó circu-

larlas sin necesidad de prévia calificacion ó censura," y cree que esta redaccion es mucho mas clara que la que se está discutiendo.

Libre mani-
festacion de
las ideas.

El Sr. ARRIAGA cree que el Sr. Barrera se ha intrincado en sus objeciones, y siguiendo por desgracia el mismo camino, establece distinciones muy poco claras entre las ideas y las opiniones.

La disposicion de las bases orgánicas sobre que nadie pueda ser molestado por sus opiniones, le parece una verdad de Pero-Grullo, una vez que la opinion no manifestada, de nadie es conocida, ni puede por lo mismo estar sujeta à inquisicion ó castigo.

Nota que las bases orgánicas siendo un código fundamental, se ocuparon de este derecho sin dejarlo à una ley secundaria, y que tratándose de una libertad tan preciosa como la del pensamiento, parece indispensable consignarla en un artículo constitucional.

El Sr. CERQUEDA para esplicar mejor la enmienda que propuso, recurre à un ejemplo. Si de un abogado se dice que por ineptitud perjudica à sus clientes, no se le ataca infringiendo la ley; pero si se dice que roba ó engaña, entónces es evidente que se le ofende en su reputacion, que debe estar garantizada por la ley.

Concluye diciendo que se cree con derecho à preguntar siempre que dude, para poder votar con ciencia.

El Sr. ARRIAGA replica que como individuo de la comision tiene el deber de satisfacer à todos los señores diputados, y que procura cumplirlo hasta donde alcanza su capacidad.

Dice que un abogado que por ignorancia perjudica à sus clientes, perjudica inocentemente, y no legalmente, y que en todo caso son inadmisibles los perjuicios que el Sr. Cerqueda quisiera llamar legales. Los abogados tienen obligacion de estudiar un poco mas de lo que estudian, y en general, el médico, el abogado, el artesano, que causan un perjuicio por no cumplir con su deber, faltan à la ley, pero no à la ley de la Recopilacion ó de las Partidas, sino à la ley natural, al precepto de moral universal, que dice: "No hagas à otro lo que no quieras para tí."

Bien, bien! se oye en algunos bancos.

El artículo fué aprobado por 65 votos contra 30. (Es el 6.º de la constitucion.)

Siguió la discusion sobre el artículo 14.

El Sr. CENDEJAS declaró que está por el principio de libertad de imprenta sin ningun género de restricciones que la hagan ilusoria, y para evitar todo cargo de inconsecuencia, esplica que votó en contra del artículo 13 porque no está por las tacsativas que establece, y no porque deseche el principio de la inviolabilidad del pensamiento.

Libertad de
imprensa.

Cree que las restricciones de la vida privada, de la moral y de la paz pública, son cosas demasiado vagas para dar lugar á los abusos, y que, si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía, y dándola á los mexicanos tal cual la pinta Figaro en España. Cree tambien que en el artículo hay algo de arma de partido, y que esto es una inconsecuencia en los que profesan principios liberales.

El Sr. MATA rechaza el cargo, que califica de ecsagerado, de que el artículo establece una libertad como la de España de que habla Figaro. Despues de enunciar el principio general, vienen solo las escepciones necesarias para evitar el abuso del derecho en perjuicio de la sociedad.

El artículo no es un arma de partido, concede los mismos derechos á amigos y á enemigos, les dá iguales garantías, y por fin, el jurado es seguridad bastante para la libertad y tiende á que el pueblo que es soberano, ejerza las funciones de legislador y de juez.

El Sr. ZARCO dijo: debo comenzar declarando como mi apreciable amigo el Sr. Cendejas, que al votar en contra del art. 13, he estado muy léjos de oponerme al principio de que la manifestacion de las ideas no sea jamás objeto de inquisiciones judiciales ó administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la comision, y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto.

Entrando ahora en la cuestion de la libertad de imprenta, he creido de mi deber tomar parte en este debate, porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado á esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la esperiencia de muchos años, y la esperiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse á la penetracion de hombres mas ilustrados y mas capaces; y porque en fin, deseo defender la libertad de la prensa como la mas preciosa de las garantías del ciudadano, y sin la que, son mentira cualesquiera otras libertades y derechos.

Un célebre escritor inglés ha dicho: "Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme á mi conciencia." Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no solo es el arma mas poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento mas eficaz y mas activo del progreso y de la civilizacion.

Los ilustrados miembros de nuestra comision de constitucion que profesan principios tan progresistas y tan avanzados como los míos, sin que-

Libertad de
imprensa.

rerlo, porque no lo pueden querer, dejan á la prensa espuesta á las mil vejaciones y arbitrariedades á que ha estado sujeta en nuestra patria. Triste y doloroso es decirlo, pero es la pura verdad: en México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo á las ideas, todos han sofocado la discusion, todos han perseguido y martirizado el pensamiento. Yo á lo ménos, señores, he tenido que sufrir como escritor público ultrajes y tropelias de todos los régimenes y de todos los partidos.

El artículo debiera dividirse en partes para que los verdaderos progresistas pudiéramos votar en favor de las que están conformes con nuestra conciencia. Pero si el derecho y las restricciones que lo aniquilan han de formar un todo, votaremos en contra, pues al votar no podemos hacer esplicaciones ni salvedades.

Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia, perfectamente: en este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciacion de este principio no es una concesion, es un homenaje del legislador á la dignidad humana, es un tributo de respeto á la independendencia del pensamiento y de la palabra.

Yo creo que la opinion, si puede ser un error, jamás puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llego al extremo que sostiene el ilustrado Sr. Ramirez, pues convengo en que el bien de la sociedad esige ciertas restricciones para la libertad de la prensa. Si estamos mirando que las predicaciones de un clero fanático, escitan al pueblo á la rebelion, al desórden y á todo género de crímenes, y que la profanacion del púlpito con todas sus funestas consecuencias no es mas que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo á la asonada, al incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, seria una ley indolente y maléfica.

Veamos cuales son las restricciones que impone el artículo. Despues de descender á pormenores reglamentarios y que tocan á las leyes orgánicas ó secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones; de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad, y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores.

La vida privada. Todos deben respetar este santuario; pero cuando el escritor acusa á un ministro de haberse robado un millon de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia á un presidente de derrochar los fon-